

Alimentos Cuota Alimentaria Variacion Existencia De Otros Hijos Menores Ingresos Del Alimentante Proporcionalidad

JURISPRUDENCIA

Alimentos. Cuota alimentaria. Variación. Existencia de otros hijos menores. Ingresos del alimentante. Proporcionalidad

Se modifica la sentencia de alimentos y se acoge la demanda incidental de reducción de cuota alimentaria, en virtud de que al momento del dictado no se tuvo en cuenta la existencia de otros hijos del alimentante.

Rafaela, 22 de marzo de 2.016. Y VISTOS: Estos caratulados ?Expte. N° 188 - Año 2.015 - D., J. E. c/ M., A. S. s/ INCIDENTE REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA?, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Distrito de Familia, de los que RESULTA: El recurso de apelación interpuesto por el actor (fs. 71) contra la sentencia de fs. 68/70 (Res. N° 157 del 08/05/15), que rechazó la demanda, con costas, habiéndolo mantenido en la expresión de agravios de fs. 83/85, que fue respondida a fs. 88/91, y dictaminado la Asesora de Menores a fs. 93/94, y CONSIDERANDO: Esta Cámara tiene dicho que el derecho alimentario está sujeto a variaciones según las distintas singularidades del cumplimiento de una obligación de tracto sucesivo, consecuentemente la sentencia que al respecto se dicte no produce cosa juzgada material, siendo susceptible de modificación ulterior en caso de postularse y acreditarse variación de las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta al dictar el pronunciamiento anterior (fallo de este Tribunal en ?Fontanetto Apoca, Analía Rita c/ Hischer Bertolín, Leonardo Cristian s/ incidente de aumento de cuota alimentaria?, 16/08/07, Res. N° 241/07); como también que la cuota de alimentos no sólo debe ser acorde con las necesidades del alimentado, sino también con las posibilidades económicas del alimentante, para que la misma tenga una razonable proporción con los ingresos de éste y el nivel de vida de las partes (Bossert, G. A. y Zannoni, E. A., "Manual de derecho de familia", p. 37 y 38; ?Bouguet de Alberto, Hebe L. c/ Alberto, Julio César s/ alimentos?, 11/06/97, Fallo N° 058/97). Además, y como lo ha reconocido la doctrina y jurisprudencia especializada (Méndez Costa, María Josefa, "Visión Jurisprudencial de los alimentos", pág. 111), la obligación materna se estima cumplida con la atención que brinda al hijo cuya tenencia ejerce, que se compensa en gran medida con dicha guarda y los gastos cotidianos que implica (L.L. 1994-C-91), no obstante su deber de contribuir con todo su esfuerzo (art. 271 Cód. Civil; art. 658, Cód. Civil y Com.). Cabe presumir que el progenitor que no se encuentra en la tenencia del hijo se halla en mejores condiciones para prestar alimentos teniendo en cuenta el tiempo, cuidado y atención exigidos al otro (L.L. 1997-F-52) (conf. esta Cámara en ?Aguirre, Gisela V. c/ Perea, Rodrigo s/ alimentos?, 11/09/02, Fallo N° 140/02; ?Werlen, Martha Irene c/ Valiente, Daniel Benito s/ incidente aumento cuota alimentaria?, 23/06/09, L. de Fallos T. N° 11, Res. N° 163/09). De lo actuado en el originario Expte. 794/02, hoy Expte. 1245/14 - ?M., A. S. c/ D., J. E. s/ alimentos?, agregado por cuerda y del cual el presente es un incidente, se advierte que entonces no se conocieron las circunstancias fácticas aquí demostradas acerca de los otros dos hijos de J. E. D., habidos con anterioridad en su matrimonio -hoy disuelto- con M. A. B. (ver fs. 5, 8 y 13/14). Tal como lo consigna la sentencia de primera instancia, ?de los recibos de sueldos acompañados por el incidentista y cuyas fotocopias obran a fs. 4/5 de autos surge que se le retiene en concepto de cuota alimentaria dos sumas idénticas que serían equivalentes al 30%? de su remuneración cada una (fs. 69, tercer párrafo), correspondientes a las cuotas alimentarias de sus hijos habidos con M. A. B. por una parte, y por la otra a su hijo tenido con la demandada, totalizando entre ambas un descuento del 60 % de su remuneración como empleado del Práctico S.A. Siendo ello así, y puesto que tan significativa circunstancia no fue tenida en cuenta al establecer la cuota del 30 % en la causa principal, se muestra adecuado admitir la demanda incidental y reducir la cuota asignada al padre de I., nacido el 06/06/02 (fs. 3, Expte. 1245/14) al 15 % (quince por ciento) de sus ingresos, en el marco de los conceptos doctrinarios y jurisprudenciales arriba mencionados y atendiendo a una razonable equivalencia entre todos los hijos.

Por ello, la CÁMARA DE APELACIÓN CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, RESUELVE: Modificar la sentencia y acoger la demanda incidental de reducción de cuota alimentaria según las consideraciones precedentes, con costas en ambas instancias por el orden causado. Regístrese, notifíquese y oportunamente bajen.

Beatriz A. Abele (SE ABSTIENE) Héctor R. Albrecht Secretario c/M., M. E. s/alimentos - Sup. Trib. Just. Corrientes - 18/12/2012

Lorenzo J. M. Macagno Alejandro A. Román Correlaciones: C. F., S. G. por su hijo menor Nota: (*) Sumarios elaborados por Juris online

007448E